

RESOLUCIÓN No. 13
(Neiva, Febrero 09 de 2018)



El Secretario Jurídico (e) de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de registro, del nombramiento de junta directiva, así como del representante legal principal y suplente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO BAJO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NIT 813011374-6; nombramientos que constan en el acta No. 30 de la asamblea general ordinaria de usuarios del 15 de enero de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta No. 30 de la asamblea ordinaria de usuarios celebrada el 15 de enero de 2018, que la reunión fue convocada por el presidente de la Junta Directiva, para que la misma diera comienzo a las 6:00 de la tarde, por lo cual a esa hora se procedió a llamar a lista, contestando 43 de los 239 usuarios suscritos, y al no contarse con la mitad más uno de los usuarios y para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 de los estatutos, se dio una espera de una hora para volver a llamar a lista; y por tanto sobre las 7:30 de la noche se llama a lista nuevamente encontrándose presentes 61 de los 239 usuarios, y que por tanto al tener una presencia del 20% de los usuarios se declaró la existencia del quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones.

Pese lo anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al desarrollo de una reunión de hora siguiente, dado que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, esta figura aplica solamente cuando se ha agotado el procedimiento de una reunión de segunda convocatoria, esto en razón a que el citado artículo refiere: "*Artículo 19.- La asamblea de usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de veinte por ciento (20%) de los usuarios. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva*".

Por tanto, no era válido celebrar la reunión del 15 de enero de 2018, con un quórum inferior a la mitad más uno de los usuarios inscritos, dado que lo que debió llevarse a cabo ante la ausencia del quórum en la asamblea de esta fecha; era convocar a una segunda reunión de la asamblea (en los términos previstos en los estatutos), en la cual tras esperar una hora y con la asistencia de al menos el 20% de los usuarios proceder a llevar a cabo la reunión.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace"; y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria y el quórum requeridos para celebrar la reunión.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro, del nombramiento de junta directiva, así como del representante legal principal y suplente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO BAJO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE; nombramientos que constan en el acta No. 30 de la asamblea general ordinaria de usuarios del 15 de enero de 2018

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor JHERY ROJAS ZAPATA con C.C. No. 83088911 en su calidad de representante legal, y quien radicó la solicitud de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000259957, S000259964; identificados con los códigos de barras 421032, 421036 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico (e)